



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-393552

Tipo: Salida Fecha: 30/08/2018 08:14:17 PM  
Trámite: 17030 - PETICIONES VARIAS (NO DEL LIQUIDADOR) (I)  
Sociedad: 900396145 - OPERADOR SOLIDARIO Exp. 81241  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 15 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011919

## **AUTO** **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

### **Sujeto del Proceso**

Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S. en liquidación judicial

### **Auxiliar**

Omaira Marisol Grijalba Camacho

### **Asunto**

Resuelve solicitudes

### **Proceso**

Liquidación Judicial

### **Expediente**

81.241

### **I. ANTECEDENTES**

1. A través de memorial 2018-01-071880 de 27 de febrero de 2018, la liquidadora informó sobre los efectos de las decisiones adoptadas por Transmilenio, en relación con el pago de vehículos y de renta, de pequeños propietarios de buses, advirtiendo que la propiedad de los buses realmente recae en la concursada, con lo que se estaría afectando el inventario, pues los vehículos que se paguen, se entenderían desvinculados del sistema, y el valor ya no sería el del avalúo aprobado, sino en el de la desintegración física. Indicó que esta situación requiere un pronunciamiento del Juez en cuanto a (i) Se han aprobado solicitudes de pago de vehículos de propiedad de la concursada, pero a los ex – propietarios que ostentan acciones de la sociedad; (ii) Transmilenio desconoció la condición fijada por el Despacho en cuanto a la condición de accionistas de quienes entregaron sus buses a la concursada; (iii) Por cuenta el Decreto 351 de 2017, se pagaron los derechos económicos de buses que hacen parte del inventario, sin tener en cuenta los gastos en los que ha incurrido la sociedad; (iv) Transmilenio no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto, expedido por el distrito, para el pago de derechos, pues reconoció pagos a personas que son accionistas de la concursada.
2. Transmilenio, mediante memoriales 2018-01-224087 de 4 de mayo de 2018, 2018-01-255325 de 21 de mayo de 2018 y 2018-01-322435 de 16 de julio de 2018, notificó al Despacho de los contratos de cesión celebrados respecto de créditos calificados y graduados en el proceso. Lo anterior, de conformidad con los pagos hechos por el Distrito en el marco del Decreto 351 de 2017. Indicó que respecto de estos acreedores opera la subrogación legal, en los términos del artículo 7 del anotado Decreto.
3. Mediante memorial 2018-01-265048 de 24 de mayo de 2018, Transmilenio S.A., a través de derecho de petición, solicitó que se informe cuáles son las consecuencias y alteraciones que sufriría la calificación y graduación de créditos y el inventario valorado, respecto de las resoluciones 0463 y 0596 de 2018, expedidas por la Superintendencia Financiera, que declaró la existencia de una oferta pública de valores por parte de Coobus S.A.S. en liquidación judicial, la cual quedó sujeta a los efectos de ineficacia.



4. Mediante memoriales 2018-01-281011 y 2018-01-303275 de 6 y 29 de junio de 2018, la liquidadora de la concursada presentó un informe de la desintegración o chatarrización de 46 buses que hacen parte del inventario, por agotamiento de su vida útil, así como la enajenación de elementos susceptibles de aprovechamiento. Indicó que celebró un contrato con Asesorías Carlos Eduardo Rodríguez S.A.S, quien realizó la desintegración y compró los elementos en cita, por valor de \$138.000.000 que se agregan a la masa, sin alterarse el valor del inventario, Aportó el contrato celebrado. Igualmente solicitó el levantamiento de las medidas cautelares sobre tales vehículos.
5. A través de memorial 2018-01-282050 de 7 de junio de 2018, la liquidadora adjuntó copia del informe remitido a la Superintendencia Financiera, con el que acredita el cumplimiento de las órdenes impartidas en las Resoluciones 0463 y 0596 de 2018, respecto de la ineficacia de la oferta pública de acciones sin autorización, hecha por la concursada.
6. Con memoriales 2018-01-314934 de 10 de julio de 2018 y 2018-01-358311 de 3 de agosto de 2018, la liquidadora aportó la relación de acreedores que inicialmente fueron tenidos como condicionales y como consecuencia la decisión de la Superintendencia Financiera, pasaron a ser de quinta clase por el valor de sus vehículos. Igualmente, informó de una serie de correcciones a la calificación aprobada, necesarias bajo el artículo 286 del Código General del Proceso.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### a. SOBRE EL DERECHO DE PETICIÓN

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, la Superintendencia de Sociedades, en lo que se refiere a los procesos concursales, actúa en uso de atribuciones jurisdiccionales en el marco de una competencia excepcional, determinada y de orden legal<sup>1</sup>.
2. De suerte que esta entidad actúa en calidad de juez concursal en los procesos de insolvencia, razón por la cual, en ejercicio de sus funciones, no le es dable absolver derechos de petición. Lo contrario supondría desbordar las esferas de su competencia o, peor aún, constituir un prejuzgamiento al pronunciarse respecto de una situación que será objeto de su decisión judicial futura. Así, sus pronunciamientos como juez deben realizarse con estricta sujeción a los términos y etapas procesales establecidos en el estatuto de insolvencia, motivo por el cual la Corte Constitucional ha manifestado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”<sup>2</sup>.
3. En ese orden de ideas, la petición formulada por Transmilenio con memorial 2018-01-265048 de 24 de mayo de 2018, será resuelta según las reglas que gobiernan el proceso de liquidación judicial.
4. Al respecto, este Despacho como Juez, no tiene competencia para absolver consultas, como la que se plantea, razón por lo que la petición debe ser negada.
5. No obstante, en esta providencia se advertirá sobre la forma en que la liquidadora aplicó la decisión de la Superintendencia Financiera.

### b. RESPECTO DE LAS DECISIONES SOBRE LOS ACREEDORES CONDICIONALES



4. Consta en el expediente, que en la audiencia celebrada los días 5 y 9 de octubre de 2017 y contenida en Acta 400-002277 de 21 de noviembre de 2017, el Despacho se pronunció, respecto de los créditos presentados por propietarios de buses y de quienes se dijo ostentan la condición de accionistas de la concursada, en los siguientes términos:

*“En claro lo anterior, la pregunta que debe resolverse es si quienes entregaron sus vehículos de forma completa o incompleta, son o no acreedores de la liquidación por los valores de esos vehículos, así hayan recibido acciones.*

(...)

*En este orden de ideas, según los contratos suscritos y la operación del sistema, en principio debería entenderse que los propietarios iniciales de buses que transfirieron su propiedad a la concursada a cambio de acciones, son accionistas con todos los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición. Sin embargo, además de las manifestaciones hechas durante esta mañana en esta audiencia por muchos intervinientes que dicen haber aportado sus vehículos y que alegaron no ser accionistas o no haber adquirido acciones o no conocer sobre dicha situación, no puede el Despacho dejar de referirse a lo que puso de presente Transmilenio S.A. sobre los detalles mismos de la suscripción de acciones por parte de los pequeños propietarios.*

*En efecto a través de los memoriales recientes que se reseñaron, Transmilenio solicitó a este despacho que desestime en este proceso los negocios jurídicos relativos a la suscripción de acciones con base en una serie de soportes que aportó y que parecen dar cuenta de inconsistencias graves en dichos negocios. Si bien este Despacho no es competente para declarar la ineficacia que pide Transmilenio porque su competencia es excepcional en esta materia, de modo que solo puede reconocer ineficacia en aquellos precisos casos en que una norma lo permita, no es menos cierto que este conjunto de piezas procesales permiten extender una protección especial a los aportantes de vehículos a efectos de que sean reconocidos como acreedores en este proceso.*

*Si los reclamantes no son accionistas se les debe el precio de sus vehículos, si son accionistas nada pueden reclamar porque el precio se habría pagado con las acciones. En este caso, **el Despacho resolverá considerar a estos sujetos como acreedores condicionales y la condición consiste precisamente en la iniciación de los procesos judiciales en los que se resuelva sobre si son o no accionistas. Una vez se acredite la existencia de los procesos, los créditos reconocidos serán tenidos como litigiosos.***

***Esa decisión en todo caso no puede afectar el inventario que en esta diligencia se depure,** sin embargo se considera procedente en el ánimo de proteger las expectativas crediticias de los pequeños propietarios que no consideran que no son accionistas o que recaen serias dudas sobre dicha condición, y que es un asunto que no puede pretermitir este Despacho y soslayarlo y pasar por alto.*

*De manera que en aras de proteger a estos pequeños propietarios mientras se resuelve donde si pueden conocer y resolver el asunto particular sobre si son o no accionistas, acá quedaran protegidos y reconocidos como acreedores condicionales y con vocación de ser litigiosos una vez en firme los procesos donde se resuelva, y lo que ocurra con sus créditos será lo que se resuelva en esos procesos particulares. Todo esto sin perjuicio de la articulación de posibles soluciones de política pública por parte del Distrito” (subrayas y negrillas fuera del texto).*

5. No obstante, a la fecha existe constancia en el expediente de una decisión de autoridad competente, que reconoció la ineficacia de la oferta pública de valores hecha por la concursada, a través de la cual los propietarios de buses habían adquirido la condición de accionistas, y en consecuencia, se deben producir los efectos que se señalaron en la providencia contenida en el Acta de 21 de noviembre de 2017.



- 6. Esto se traduce en que los propietarios de buses, respecto de los que se dijo que eran accionistas de la sociedad en insolvencia, realmente no lo son y por lo tanto, como se advirtió, son acreedores de la concursada por el valor de los buses. De esta forma, quienes fueron reconocidos como acreedores condicionales por el valor del vehículo, deberán ser tenidos ahora como acreedores ciertos de quinta clase.
- 7. Respecto del inventario, este Despacho ya se pronunció en la audiencia referida, cuando indicó que la decisión adoptada no podía afectar el inventario aprobado. Sin perjuicio de ello, en este estado del proceso es necesario contar con información precisa y actualizada sobre el destino de los bienes inventariados y valuados, como dato indispensable para la siguiente etapa como es la adjudicación de bienes a los acreedores en estricto orden a la prelación legal de créditos y hasta concurrencia del activo.
- 8. En este orden de ideas, como quiera que la liquidadora aportó la relación de los acreedores que inicialmente fueron tenidos como condicionales por el valor de los buses reclamados y que ahora corresponden a acreedores de quinta clase, se tendrá el memorial 2018-01-314934 de 10 de julio de 2018 y sus adjuntos, como un anexo al acta 400-002277 de 21 de noviembre de 2017, correspondiente a la audiencia de resolución de objeciones celebrada los días 5 y 9 de octubre de 2017.

**C. RESPECTO DE LAS CORRECCIONES A LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS**

- 9. Se observa que en el memorial 2018-01-314934 de 10 de julio de 2018, la liquidadora señaló una serie de errores en los que se incurrió en la calificación y graduación de créditos que en su mayoría corresponden a la placa de vehículos, nombres de acreedores, distribución por porcentajes del valor reconocido, errores numéricos en los valores reclamados y discriminación de acreedores por vehículo.

Respecto a estos asuntos, de acuerdo con el artículo 286 del Código General del Proceso, es el Juez quien podrá corregir las providencias en cualquier tiempo, cuando se trate de errores aritméticos y/o omisión, cambio de palabras o alteración de estas.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que en el proyecto de calificación y graduación de créditos, presentado por la liquidadora, se incurrió en errores de los señalados en la norma, se procederá a realizar las correcciones resaltadas respecto de los siguientes acreedores:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO	PLACA	% PROPIEDAD	VALOR RENTA INDEXADA	CORRECCIONES
Sidney Pompilio Ramirez Jiménez	79.238.464	SAB187	100	\$28.211.436	Se corrige valor del vehículo según reclamación, se presume mal escrito.
Castro Cardenas Olga Maria	39.727.410	SCJ834	50	\$12.529.656	Se corrige valor. Estaba reconocido el 100% y le corresponde el 50%.
Yecid Escobar Moreno	79.938.766	SGB393	100	\$30.693.710	Se corrige placa. En el proyecto estaba la <b>SDG393</b> .
Angarita Héctor Julio	19.457.423	SGI993	100	\$30.693.710	Se corrige placa. En el proyecto estaba con la <b>SIG923</b> .
Antonio Saavedra Ochoa	17.124.185	SGS003	49	\$15.715.653	Se corrigen valores. En el proyecto está el 100% reconocido, pero en la reclamación se indicó que le corresponde el 49% y el 51% para su hijo Antonio Felipe.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A .S EN LIQUIDACION JUDICIAL

5/15  
AUTO  
2018-01-393552

Anibal Sanabria Morales	4.188.507	SGW876	100	\$30.612.550	Se corrige placa. En el proyecto estaba <b>SGW879</b> .
Fabio Roberto Sanchez Avendaño(Rosalba Sanchez Avendaño) Abogada	19.326.828	SIN383	100	\$52.239.258	Corrección placa. En el proyecto estaba <b>VDB386</b> .
Carlos Arturo Melo	375.687	SIO148	100	\$34.793.438	Corrección valor renta mensual reclamada mal escrita en el proyecto
Carmen Rosa D'achardi Bautista	41.306.509	SWR963	50	\$44.649.130	Se incluye la Sra. Miriam Janeth Torres D'achardi, por el 50%, de acuerdo con reclamación.
Corporación Fondo De Reposición De Equipo De Coonal	830129731-2	SWS694	100	\$89.298.259	Se corrige nombre reclamante y Nit. En el proyecto aparecía a nombre del representante legal.
Corporación Fondo De Reposición De Equipo De Coonal	830129731-2	SXM526	100	\$89.298.259	Se corrige nombre reclamante y Nit. En el proyecto aparecía a nombre del representante legal.
Fabio Andres Sanchez Torres	80.194.835	VDB386	100	\$55.127.123	Se corrige titularidad del crédito. En el proyecto está para el y para el Sr. Fabio Roberto Sanchez Avendaño, siendo solamente uno el reclamante.
Noel Amado Torres (Juan Carlos Rojas Cerón – Abogado)	5.818.613	VDN530	100	\$58.224.319	Se corrige placa y se calcula renta de acuerdo a la tipología del bus.
Alba Ortega Jose Armando	3.224.987	VDV106	100	\$61.546.169	Se corrige placa. En el proyecto está como <b>VDD106</b> .
Alba Ortega Jose Armando	3.224.987	VDV107	100	\$61.546.169	Se corrige placa. En el proyecto está como <b>VDD107</b> .
Wilson Javier Morales Bermúdez	80.505.306	VDY268	100	\$61.546.169	Se corrige titularidad del crédito. En el proyecto está para el y para otro, siendo solamente uno el reclamante.
Diego Fernando Pinzón Martínez	79.952.291	VDY344	50	\$29.112.159	Se corrige placa. En el proyecto estaba como <b>VDY334</b> y se corrigen valores según reclamación.
Maria Soledad Enríquez Gujarro	52.087.198	VDY344	50	\$29.112.159	Se corrige placa. En el proyecto estaba como <b>VDY334</b> y se corrigen valores según reclamación
Sabogal Mora Carlos Orlando	79.559.920	VEB133	50	\$30.773.085	Se corrige porcentaje de propiedad.
Rubén Jaimes Jaimes	17.137.189	VEM772	100	\$68.929.811	Se corrigen valores según reclamación, ya que en el proyecto está por menor valor.
Gabriel Cardozo Lozano	2.913.111	VES474	50	\$38.279.431	Corrección nombre. En el proyecto estaba a nombre de Gabriel Cardozo Martínez.
Pedro Nel Sierra Sierra(Juan Carlos Rojas Cerón – Abogado)	7.301.312	VEU835	100	\$76.558.863	Se corrige porcentaje del único acreedor. En el proyecto se había compartido con el sr. Noel Amado Torres.
Rubén Jaimes Jaimes	17.137.189	VEV210	100	\$76.558.863	Se corrigen valores según reclamación. En el proyecto está por menor valor.

**En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.



[www.supersociedades.gov.co /](http://www.supersociedades.gov.co/)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) – Colombia



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A. S EN LIQUIDACION JUDICIAL

6/15  
AUTO  
2018-01-393552

Juan Gilberto Sanchez Avendaño	19.234.199	VFB013	100	\$68.211.940	Se corrige placa. En el proyecto estaba como <b>VDF013</b> .
Antonio Sanchez Chavarría	17.049.549	VFC417	100	\$0	Corrección de placa. En el proyecto estaba <b>VDF417</b> .
Lucila Maldonado Pinzón	51.638.170	VFD106	50	\$41.341.782	Se corrige placa. En el proyecto estaba como <b>VDF106</b> .
Luis Fernando Zorro Guio	79.232.560	VFD106	50	\$41.341.782	Se corrige placa en el proyecto estaba como <b>VDF106</b> .
Vásquez Blanco Carmen Rosa	41.517.726	SDE821	100	\$25.059.311	No es extemporánea. Radico dentro de las fechas en el proyecto está como postergado. Se tiene como un crédito de quinta clase.
Antonio Felipe Saavedra Vásquez	79.648.306	SGS003	51	\$16.357.106	No es extemporánea. Radico dentro de las fechas en el proyecto está como postergado. Se había incluido solo al Sr. Antonio Saavedra. Se tiene como un crédito de quinta clase.
Antonio Felipe Saavedra Vásquez	79.648.306	VFE374	100	\$89.298.259	No es extemporánea. Radico dentro de las fechas en el proyecto está como postergado. Se tiene como un crédito de quinta clase.

10. Así mismo, se observa que no es necesario corregir los siguientes créditos, ya que simplemente se trata de discriminarlos por placas de vehículos, sin que cambie su reconocimiento:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO	PLACA	% PROPIEDAD	VALOR RENTA INDEXADA
Castañeda Choque Jose Alberto	19.435.629	SCJ084	100	\$25.059.311
Castro Cardenas Olga Maria	39.727.410	SDC928	50	\$12.529.656
Cruz Alonso Alvaro	79.251.650	SDC928	50	\$12.529.656
Luis Arcadio Barrera Prieto	17.121.304	SEC915	100	\$25.059.311
Jose Agustín Montenegro	19.333.633	SGD528	50	\$15.346.855
Marco Fidel Ajiaco Cante	11.253.656	SGS570	100	\$33.530.618
Rosa Elena Estupiñan Suarez	52.550.768	SHL672	100	\$55.127.123
Evangelina Cardenas Espinosa	20.323.894	SIO403	50	\$26.119.629
Leovigildo Aunta Sarmiento	17.138.033	SIO403	50	\$26.119.629
Mario Mendez Reina	19.083.482	SIQ766	100	\$55.127.123
Maria Irene Infante De Romero	41.750.725	SIR644	100	\$46.955.262
Martha Yaneth Téllez Vanegas	20.409.697	SMS496	50	\$44.649.130
Jose Agustín Montenegro	19.333.633	SMS573	100	\$89.298.259
Aníbal Sanabria Morales	4.188.507	SMX871	100	\$82.683.563
Bertha Elisenia Santos Sanchez (Catalina Casas Gomes – Abogada)	41.696.462	SXM125	100	\$89.298.259
Castañeda Choque Jose Alberto	19.435.629	UGB775	100	\$25.059.311
Evangelina Cardenas Espinosa	20.323.894	VDB571	50	\$27.563.562
Leovigildo Aunta Sarmiento	17.138.033	VDB571	50	\$27.563.562
Mauricio Garcia Triana	79.267.578	VDC413	100	\$55.127.123
Alberto Pinzón García	19.122.707	VDE439	100	\$55.127.123
Alfonso Pinzón García	17.174.584	VDF604	50	\$27.563.562
Fabiola Angela Laborre de Pinzón	41.476.877	VDF604	50	\$27.563.562
Diego Fernando Pinzón Martínez	79.952.291	VDF956	100	\$55.127.123



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A .S EN LIQUIDACION JUDICIAL

7/15  
AUTO  
2018-01-393552

Dominguez Cesar Augusto	79.810.963	VDG661	50	\$27.563.562
Evangelina Cardenas Espinosa	20.323.894	VDH006	50	\$29.112.159
Leovigildo Aunta Sarmiento	17.138.033	VDH006	50	\$29.112.159
Octavio Cardenas Bermudez	4.145.000	VDI343	100	\$38.185.896
Dueñas Alfonso Julio Roberto	1.088.033	VDI853	34	\$19.796.269
Dueñas Arenas Maria Carolina	52.177.040	VDI853	33	\$19.214.026
Gil Páez Carmen Alcira	35.337.295	VDI853	33	\$19.214.026
Octavio Cardenas Bermudez	4.145.000	VDJ600	100	\$58.224.319
Dueñas Alfonso Julio Roberto	1.088.033	VDK744	100	\$58.224.319
Lucila Maldonado Pinzón	51.638.170	VDL213	50	\$27.563.562
Luis Fernando Zorro Guio	79.232.560	VDL213	50	\$27.563.562
Mauricio Garcia Triana	79.267.578	VDM115	100	\$58.224.319
Rosa Elena Estupiñan Suarez	52.550.768	VDZ505	50	\$30.773.085
Leon Rodriguez Jerónimo	17.028.213	VEJ009	100	\$65.108.822
Gildardo Castillo Sanchez	19.265.723	VEO607	100	\$68.929.811
Benavidez Pablo Orlando	7.334.767	VES437	50	\$38.279.431
Buitrago Lidi Lorena	1.013.592.321	VES437	50	\$38.279.431
Vargas Zuluaga Héctor de Jesús	19308058	VES486	100	\$76.558.863
Vargas Zuluaga Héctor de Jesús	19308058	VEU036	100	\$76.558.863
Leon Rodriguez Jerónimo	17.028.213	VEU517	100	\$68.929.811
Luis Arcadio Barrera Prieto	17.121.304	VEU544	100	\$68.929.811
Gildardo Castillo Sanchez	19.265.723	VEU948	100	\$76.558.863
Mario Mendez Reina	19.083.482	VEV934	100	\$76.558.863
Rodriguez Fernández Camilo	19.149.187	VEW142	100	\$76.558.863
Alfonso Pinzón Garcia	17.174.584	VEW813	50	\$38.279.431
Fabiola Angela Laborre de Pinzón	41.476.877	VEW813	50	\$38.279.431
Gildardo Castillo Sánchez	19.265.723	VEX175	100	\$76.558.863
Gladys Garzon de Roncancio	41.716.990	VEX380	50	\$38.279.431
Sixto Roncancio Castellanos	19.215.336	VEX380	50	\$38.279.431
Gildardo Castillo Sanchez	19.265.723	VEY923	100	\$82.683.563
Leon Rodriguez Jerónimo	17.028.213	VFC747	100	\$82.683.563
Cotransniza Ltda (Jorge Leonardo González)	800.016.499	WNA712	100	\$25.059.311

11. Ahora bien, se encuentra que respecto de las siguientes personas, no se trata de una corrección por error, sino que son acreedores que no fueron incluidos en el proyecto pese a que presentaron reclamación:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO	PLACA	% PROPIEDAD	VALOR RENTA INDEXADA	OBSERVACIÓN LIQUIDADORA
Cruz Alonso Alvaro	79.251.650	SCJ834	50	\$12.529.656	Se incluye, no estaba en el proyecto.
Nelson Lopez Hernandez	79.572.318	SDG565	100	\$25.059.311	Se incluye por radicación en la Supersociedades.
Miriam Janeth Torres D'achardi	51.645.584	SIK837	100	\$52.239.258	Se incluye, no estaba en el proyecto.
Edgar Enrique Tellez Mora	19.475.481	SMS496	50	\$44.649.130	Se incluye, no estaba en el proyecto.



**En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.



[www.supersociedades.gov.co /](http://www.supersociedades.gov.co/)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia



Miriam Janeth Torres D'achardi	51.645.584	SWR963	50	\$44.649.130	Se incluye, no estaba en el proyecto.
Vasquez Blanco Carmen Rosa	41.517.726	SWR993	100	\$89.298.259	No es extemporánea. Radico dentro de las fechas.
Miriam Janeth Torres D'achardi	51.645.584	VDP292	100	\$58.224.319	Se incluye, no estaba en el proyecto.
Miriam Janeth Torres D'achardi	51.645.584	VDX761	100	\$61.546.169	Se incluye, no estaba en el proyecto.
Sabogal Mora Roberto	429.807	VEB133	50	\$30.773.085	Se incluye, no estaba en el proyecto.
Juan Gilberto Sanchez Avendaño	19.234.199	VEM119	100	\$68.929.811	Se incluye, no estaba en el proyecto.
Sanchez Avendaño Juan Gilberto	19.234.199	VFB937	100	\$68.211.940	Se incluye, no estaba en el proyecto.

12. En este sentido, en realidad se trata de una solicitud de modificación a la calificación y graduación de créditos, incluyendo acreedores que no habían sido reconocidos. Por lo tanto, se hace necesario que el Despacho analice los créditos, para lo cual se requerirá a la liquidadora para que aporte las reclamaciones presentadas o indique la carpeta del expediente en la que se encuentra.

13. Finalmente, en lo que tiene que ver con los siguientes acreedores, se encuentra que son créditos que no habían sido presentados, por lo que no hacen parte de la calificación aprobada en la audiencia contenida en el acta 400-002277 de 21 de noviembre de 2017:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO	PLACA	% PROPIEDAD	VALOR RENTA INDEXADA	OBSERVACIÓN LIQUIDADORA
Alfredo Hernandez Molina	80.021.429	SGL012	50		Reclamación presentada en el 2018
Ana Isabel Díaz Galvis	51.677.032	SGL012	50		Reclamación presentada en el 2018
Ramón Antonio Hernandez Salinas	4.130.171	SGT528	100		Reclamación presentada el 31 de mayo.
Rafael Antonio Rueda Jula	2.862.340	VFD802		\$82.683.563	Reclamación presentada el 13/04/2018. No da valores, se verifica y si le pagaron rentas.

14. De esta forma, se requerirá a la liquidadora para que analice las reclamaciones y sus soportes e indique si hay lugar a su reconocimiento, en cuyo caso serán postergados por extemporaneidad (artículo 69.5 ley 1116 de 2006). Deberá además allegar al expediente las reclamaciones presentadas o indicar la carpeta del expediente en la que se encuentran.

**d. RESPECTO DE LA CESIÓN DE CRÉDITOS REPORTADA POR TRANSMILENIO**

15. La posibilidad de ceder los créditos en un proceso de insolvencia está prevista en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006, norma que a su vez remite a las previsiones del Código Civil, especialmente al anotado artículo 1670 de dicho estatuto.

16. En este orden de ideas, este Despacho ha advertido que es el acreedor cedente quien dispone de su derecho en favor del cesionario y no puede el juez de insolvencia intervenir dicho negocio jurídico, posición que se ha expresado en los siguientes términos: “*el juez del concurso no es el juez del contrato de cesión; lo*



*que corresponde a este operador no es aprobar o improbar cesiones de créditos, no sólo porque no hay norma que prevea tal competencia, sino porque a efectos del concurso es indiferente quién es el titular de un crédito reconocido o en tránsito de serlo, sujeto que en todo caso tiene que concurrir al proceso, en atención al principio de universalidad subjetiva que irradia el régimen de insolvencia, tanto recuperatoria como liquidatoria” .*

17. Así las cosas, corresponde a la liquidadora verificar, al momento de hacer el pago, quién es el titular del derecho de crédito para lo cual deben haberse aportado al proceso los documentos que soporten debidamente las transferencias.
18. Por su parte, el Despacho habrá de revisar los soportes de las transferencias de crédito al momento de verificar el cumplimiento de la adjudicación de bienes que se llegue a aprobar en el proceso.
19. Verificados los CD aportados, se observa que se aportan los siguientes contratos de cesión en copia, por lo que deberá la liquidadora verificar la presentación de los documentos originales en la oportunidad pertinente:

PLACA	CEDENTE	CESIONARIO	PLACA	CEDENTE	CESIONARIO
VDO858	Jorge Alirio Jiménez Barbon	Transmilenio S.A.	SIO630	Camilo Hernán Pinzón Martínez	Transmilenio S.A.
VDP224	Jorge Alirio Rios Rodríguez Héctor Rios Rodríguez		SFT736	Pedro Alonso Arias Guerra	
VDM115	Mauricio García Triana		SDD415	Ricardo Silva Ibáñez	
VEI028	Jairo de Jesús Duitama Reyes		SFQ762	Bertha Lilia Sanchez de González	
VDV877	Víctor Manuel Salazar Lizarazo		SCA517	Felipe Andrés Cardozo Martínez	
VDB571	Evangelina Cárdenas Espinosa Leovigildo Aunta Sarmiento		SHJ354	Ezequiel Robayo Pinilla	
VEQ488	Juan Francisco Díaz Pulido		VFC744	Gustavo Castillo Suárez	
VEU737	Javier Alberto Pinzón Martínez		VDA593	Margarita Cardenas de Arismendi	
SXM125	Bertha Elisenia Santos Sánchez		SIR263	Luis Antonio Beltran Barreto	
VDY996	José Santos Torres		SDE123	Jesús Epimaco Melo Ruiz	
SIR541	Héctor Julio Tenjo Tibocho Martha Cecilia López Sánchez		SFP449	Luis Alvaro Rodriguez Hernández	
VEQ654	Gonzalo Guerrero Medina		SDE037	Juan de Jesús Rodríguez Santana	
VDC587	José Joaquín Puerto Carrillo		SDF298	William Libardo Núñez	
VDI853	Carmen Alcira Gil Paez		SDF164	María Inés Barragán Navarro	
	Julio Roberto Dueñas Alfonso		VDQ796	Jaime Carvajal Paramo	
	María Carolina Dueñas Arenas		SID712	Marco Aurelio Pérez Pacheco	
VDL213	Luis Fernando Zorro Guio		VDB385	Myriam Janeth Torres D'achardi	
	Lucila Maldonado Pinzón		SDE291	Manuel Enrique Santos Serrano	
VEU516	Nepomuceno Alarcón Morato		SDD463	Francisco Humberto Triana Peralta	
			VEG991	Gilberto Pinzón Albino	
		SIF408	Arecio Pinzón reyes		
		SGM141	Flor María Alfonso de Ortiz		



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A .S EN LIQUIDACION JUDICIAL

10/15  
AUTO  
2018-01-393552

SIR474	María Emma Arias de Avila	VDF956	Diego Fernando Pinzón Martínez
VEU239	Alberto Pinzón Garcia	VDH859	José Alfonso Valderrama Reyes
VDC672	María Teresa Hernández de Parra	VDI860	Luz Marina Arias Guzmán
VEI705	Crisanto Carreño Duarte	VDF604	Angela Fabiola Latorre de Pinzón Alfonso Pinzón Garcia
VDP400	Robín Alfonso Caro Rodrigo Alfonso Caro	VDJ549	Alexander Vásquez Cubides
SIS440	Flor Lucia Rincón Rodríguez	VDB247	Andrea Carolina Sánchez Torres
VER356	Héctor Rodrigo Huertas Bastidas Jorge Enrique Arenas Amaya	VEO699	Soraya Serrano Medina Wilson Javier Morales Bermúdez
VEI345	José Orlando Gómez Rodríguez	VDN888	Carlos Maldonado Pirajan
VEB133	Carlos Orlando Sabogal Mora	VEW142	Camilo Rodríguez Fernández
VFC318	Pedro Antonio Ardila Mora	SFQ106	Ana Teresa Moreno de Mateus
VDV172	Nelson Enrique Ardila Rojas	SEJ169	José Gustavo Moreno
SFU438	Miguel Ángel Duque García	VEK393	Mariela Benavides Jiménez Francisco Rufo Rosas Viana Martha Zoila Rosas Viana
VFE537	Dagoberto Bejarano Jiménez	VEU036	Héctor de Jesús Vargas Zuluaga
SDB337	Alba Magdalena Fernández Rojas	VDI079	José Castro Díaz
VDC420	Rodolfo Veloza Uribe		
VDH006	Evangelina Cardenas Espinosa Leovigildo Aunta Sarmiento		

En consecuencia, los documentos allegados se agregarán al expediente para los fines indicados.

20. Ahora bien, respecto de los señores Roberto Sabogal Mora y José Hernando Rojas Díaz, no se encuentran contratos de cesión a su favor respecto de los vehículos VEB133 y SDB337, respectivamente, por lo que no serán tenidos en cuenta.

#### e. RESPECTO DEL CONTRATO DE VENTA DE BIENES

21. La liquidadora tiene a su cargo la representación legal de la compañía y por ende es la administradora de los bienes que conforman el patrimonio liquidable, función que debe desarrollar de manera austera y eficaz, como lo ordena el artículo 48.1 del estatuto de insolvencia, a fin de que se cumpla el propósito de la liquidación, cual es conseguir la liquidación pronta y ordenada buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

22. Es por ello que en cualquier caso, la contratación que realice el auxiliar de justicia debe estar enmarcada por un grado de austeridad en el gasto que permita el cumplimiento real de los fines del proceso, sin desmedro del patrimonio que constituye la prenda general de los acreedores, lo que implica que el costo de los contratos no debe exceder de un precio razonable y justo frente a las actividades que demande la diligencia del contratista.



23. Luego de las anteriores aclaraciones, procede el despacho en ejercicio de la función asignada en el artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, a pronunciarse sobre el contrato de compraventa de elementos físicos de 46 unidades vehiculares.

24. Al respecto, para el Despacho no es claro como no se afecta el inventario valorado con la chatarrización de los buses y la venta de sus partes y tampoco cuál sería el bien que se adjudicaría a los acreedores. Por lo tanto, previamente a pronunciarse sobre el contrato, se requerirá a la liquidadora para que explique la afectación del inventario con la venta realizada, especificando su composición.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

**RESUELVE**

**Primero.** Negar la solicitud contenida en memorial 2018-01-265048 de 24 de mayo de 2018.

**Segundo.** Oficiar a la peticionaria informando lo resuelto en esta providencia a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta entidad, en la dirección reportada en la radicación, dejando constancia en el expediente.

**Tercero.** Agregar como anexo al Acta 400-002277 de 21 de noviembre de 2017, correspondiente a la audiencia de resolución de objeciones celebrada los días 5 y 9 de octubre de 2017, el memorial 2018-01-314934 de 10 de julio de 2018 y sus adjuntos, que contiene la relación de los acreedores que inicialmente fueron tenidos como condicionales por el valor de los buses reclamados y que ahora corresponden a acreedores de quinta clase.

**Cuarto.** Corregir la calificación y graduación de créditos, contenida en Acta 400-002277 de 21 de noviembre de 2017 y sus anexos, respecto de los siguientes acreedores en el sentido indicado:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO	PLACA	% PROPIEDAD	VALOR RENTA INDEXADA	CORRECCIONES
Sidney Pompilio Ramirez Jiménez	79.238.464	SAB187	100	\$28.211.436	Se corrige valor del vehículo según reclamación, se presume mal escrito.
Castro Cardenas Olga Maria	39.727.410	SCJ834	50	\$12.529.656	Se corrige valor. Estaba reconocido el 100% y le corresponde el 50% .
Yecid Escobar Moreno	79.938.766	SGB393	100	\$30.693.710	Se corrige placa. En el proyecto estaba la <b>SDG393</b> .
Angarita Héctor Julio	19.457.423	SGI993	100	\$30.693.710	Se corrige placa. En el proyecto estaba con la <b>SIG923</b> .
Antonio Saavedra Ochoa	17.124.185	SGS003	49	\$15.715.653	Se corrigen valores. En el proyecto está el 100% reconocido, pero en la reclamación se indicó que le corresponde el 49% y el 51% para su hijo Antonio Felipe.
Aníbal Sanabria Morales	4.188.507	SGW876	100	\$30.612.550	Se corrige placa. En el proyecto estaba <b>SGW879</b> .





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A .S EN LIQUIDACION JUDICIAL

12/15  
AUTO  
2018-01-393552

Fabio Roberto Sanchez Avendaño(Rosalba Sanchez Avendaño) Abogada	19.326.828	SIN383	100	\$52.239.258	Corrección placa. En el proyecto estaba <b>VDB386</b> .
Carlos Arturo Melo	375.687	SIO148	100	\$34.793.438	Corrección valor renta mensual reclamada mal escrita en el proyecto
Carmen Rosa D'achardi Bautista	41.306.509	SWR963	50	\$44.649.130	Se incluye la Sra. Miriam Janeth Torres D'achardi, por el 50%, de acuerdo con reclamación.
Corporación Fondo De Reposición De Equipo De Coonal	830129731-2	SWS694	100	\$89.298.259	Se corrige nombre reclamante y Nit. En el proyecto aparecía a nombre del representante legal.
Corporación Fondo De Reposición De Equipo De Coonal	830129731-2	SXM526	100	\$89.298.259	Se corrige nombre reclamante y Nit. En el proyecto aparecía a nombre del representante legal.
Fabio Andres Sanchez Torres	80.194.835	VDB386	100	\$55.127.123	Se corrige titularidad del crédito. En el proyecto está para el y para el Sr. Fabio Roberto Sanchez Avendaño, siendo solamente uno el reclamante.
Noel Amado Torres (Juan Carlos Rojas Cerón – Abogado)	5.818.613	VDN530	100	\$58.224.319	Se corrige placa y se calcula renta de acuerdo a la tipología del bus.
Alba Ortega Jose Armando	3.224.987	VDV106	100	\$61.546.169	Se corrige placa. En el proyecto está como <b>VDD106</b> .
Alba Ortega Jose Armando	3.224.987	VDV107	100	\$61.546.169	Se corrige placa. En el proyecto está como <b>VDD107</b> .
Wilson Javier Morales Bermúdez	80.505.306	VDY268	100	\$61.546.169	Se corrige titularidad del crédito. En el proyecto está para el y para otro, siendo solamente uno el reclamante.
Diego Fernando Pinzón Martínez	79.952.291	VDY344	50	\$29.112.159	Se corrige placa. En el proyecto estaba como <b>VDY334</b> y se corrigen valores según reclamación.
Maria Soledad Enríquez Guijarro	52.087.198	VDY344	50	\$29.112.159	Se corrige placa. En el proyecto estaba como <b>VDY334</b> y se corrigen valores según reclamación
Sabogal Mora Carlos Orlando	79.559.920	VEB133	50	\$30.773.085	Se corrige porcentaje de propiedad.
Rubén Jaimes Jaimes	17.137.189	VEM772	100	\$68.929.811	Se corrigen valores según reclamación, ya que en el proyecto está por menor valor.
Gabriel Cardozo Lozano	2.913.111	VES474	50	\$38.279.431	Corrección nombre. En el proyecto estaba a nombre de Gabriel Cardozo Martínez.
Pedro Nel Sierra Sierra(Juan Carlos Rojas Cerón – Abogado)	7.301.312	VEU835	100	\$76.558.863	Se corrige porcentaje del único acreedor. En el proyecto se había compartido con el sr. Noel Amado Torres.
Rubén Jaimes Jaimes	17.137.189	VEV210	100	\$76.558.863	Se corrigen valores según reclamación. En el proyecto está por menor valor.
Juan Gilberto Sanchez Avendaño	19.234.199	VFB013	100	\$68.211.940	Se corrige placa. En el proyecto estaba como <b>VDF013</b> .

**En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las  
Entidades Públicas, ITEP.



[www.supersociedades.gov.co /](http://www.supersociedades.gov.co/)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) – Colombia



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A. S EN LIQUIDACION JUDICIAL

13/15  
AUTO  
2018-01-393552

Antonio Sanchez Chavarria	17.049.549	VFC417	100	\$0	Corrección de placa. En el proyecto estaba <b>VDF417.</b>
Lucila Maldonado Pinzón	51.638.170	VFD106	50	\$41.341.782	Se corrige placa. En el proyecto estaba como <b>VDF106.</b>
Luis Fernando Zorro Guio	79.232.560	VFD106	50	\$41.341.782	Se corrige placa en el proyecto estaba como <b>VDF106.</b>
Vasquez Blanco Carmen Rosa	41.517.726	SDE821	100	\$25.059.311	Se modifica la calificación, teniéndose como un crédito de quinta clase. No es extemporánea. Radico dentro de las fechas en el proyecto está como postergado.
Antonio Felipe Saavedra Vasquez	79.648.306	SGS003	51	\$16.357.106	Se modifica la calificación, teniéndose como un crédito de quinta clase. No es extemporánea. Radico dentro de las fechas en el proyecto está como postergado. Se había incluido solo al Sr. Antonio Saavedra
Antonio Felipe Saavedra Vasquez	79.648.306	VFE374	100	\$89.298.259	Se modifica la calificación, teniéndose como un crédito de quinta clase. No es extemporánea. Radico dentro de las fechas en el proyecto está como postergado.

**Quinto.** Requerir a la liquidadora, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte las reclamaciones presentadas por los siguientes acreedores o indique la carpeta del expediente en la que se encuentra, de acuerdo con lo indicado:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO	PLACA
Cruz Alonso Alvaro	79.251.650	SCJ834
Nelson Lopez Hernandez	79.572.318	SDG565
Miriam Janeth Torres D'achardi	51.645.584	SIK837
Edgar Enrique Téllez Mora	19.475.481	SMS496
Miriam Janeth Torres D'achardi	51.645.584	SWR963
Vásquez Blanco Carmen Rosa	41.517.726	SWR993
Miriam Janeth Torres D'achardi	51.645.584	VDP292
Miriam Janeth Torres D'achardi	51.645.584	VDX761
Sabogal Mora Roberto	429.807	VEB133
Juan Gilberto Sanchez Avendaño	19.234.199	VEM119
Sanchez Avendaño Juan Gilberto	19.234.199	VFB937
Alfredo Hernandez Molina	80.021.429	SGL012
Ana Isabel Díaz Galvis	51.677.032	SGL012
Ramón Antonio Hernandez Salinas	4.130.171	SGT528
Rafael Antonio Rueda Jula	2.862.340	VFD802

**Sexto.** Agregar al expediente, los documentos que dan cuenta de la cesión de la posición del acreedor de las siguientes personas, para los fines indicados:

PLACA	CEDENTE	CESIONARIO	PLACA	CEDENTE	CESIONARIO
VDO858	Jorge Alirio Jiménez Barbon	Transmilenio S.A.	SIO630	Camilo Hernán Pinzón Martínez	Transmilenio S.A.
VDP224	Jorge Alirio Rios Rodríguez		SFT736	Pedro Alonso Arias Guerrero	
	Héctor Rios Rodríguez		SDD415	Ricardo Silva Ibáñez	
VDM115	Mauricio García Triana		SFQ762	Bertha Lilia Sanchez de González	



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A .S EN LIQUIDACION JUDICIAL

14/15  
AUTO  
2018-01-393552

VEI028	Jairo de Jesús Duitama Reyes		SCA517	Felipe Andrés Cardozo Martínez
VDV877	Víctor Manuel Salazar Lizarazo		SHJ354	Ezequiel Robayo Pinilla
VDB571	Evangelina Cárdenas Espinosa		VFC744	Gustavo Castillo Suárez
	Leovigildo Aunta Sarmiento		VDA593	Margarita Cardenas de Arismendi
VEQ488	Juan Francisco Díaz Pulido		SIR263	Luis Antonio Beltran Barreto
VEU737	Javier Alberto Pinzón Martínez		SDE123	Jesús Epimaco Melo Ruiz
SXM125	Bertha Elisenia Santos Sánchez		SFP449	Luis Alvaro Rodríguez Hernández
VDY996	José Santos Torres		SDE037	Juan de Jesús Rodríguez Santana
SIR541	Héctor Julio Tenjo Tibocho		SDF298	William Libardo Núñez
	Martha Cecilia López Sánchez		SDF164	María Inés Barragán Navarro
VEQ654	Gonzalo Guerrero Medina		VDQ796	Jaime Carvajal Paramo
VDC587	José Joaquín Puerto Carrillo		SID712	Marco Aurelio Pérez Pacheco
VDI853	Carmen Alcira Gil Paez		VDB385	Myriam Janeth Torres D'achardi
	Julio Roberto Dueñas Alfonso		SDE291	Manuel Enrique Santos Serrano
	María Carolina Dueñas Arenas		SDD463	Francisco Humberto Triana Peralta
VDL213	Luis Fernando Zorro Guio		VEG991	Gilberto Pinzón Albino
	Lucila Maldonado Pinzón		SIF408	Arecio Pinzón reyes
VEU516	Nepomuceno Alarcón Morato		SGM141	Flor María Alfonso de Ortiz
SIR474	María Emma Arias de Avila		VDF956	Diego Fernando Pinzón Martínez
VEU239	Alberto Pinzón Garcia		VDH859	José Alfonso Valderrama Reyes
VDC672	María Teresa Hernández de Parra		VDI860	Luz Marina Arias Guzmán
VEI705	Crisanto Carreño Duarte		VDF604	Angela Fabiola Latorre de Pinzón
VDP400	Robín Alfonso Caro			Alfonso Pinzón Garcia
	Rodrigo Alfonso Caro		VDJ549	Alexander Vásquez Cubides
SIS440	Flor Lucia Rincón Rodríguez		VDB247	Andrea Carolina Sánchez Torres
VER356	Héctor Rodrigo Huertas Bastidas		VEO699	Soraya Serrano Medina
	Jorge Enrique Arenas Amaya			Wilson Javier Morales Bermúdez
VEI345	José Orlando Gómez Rodríguez		VDN888	Carlos Maldonado Pirajan
VEB133	Carlos Orlando Sabogal Mora		VEW142	Camilo Rodríguez Fernández
FC318	Pedro Antonio Ardila Mora		SFQ106	Ana Teresa Moreno de Mateus
VDV172	Nelson Enrique Ardila Rojas		SEJ169	José Gustavo Moreno
SFU438	Miguel Ángel Duque García		VEK393	Mariela Benavides Jiménez
VFE537	Dagoberto Bejarano Jiménez			Francisco Rufo Rosas Viana
SDB337	Alba Magdalena Fernández Rojas			Martha Zoila Rosas Viana
VDC420	Rodolfo Velosa Uribe		VEU036	Héctor de Jesús Vargas Zuluaga



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A .S EN LIQUIDACION JUDICIAL

15/15  
AUTO  
2018-01-393552

VDH006	Evangelina Cardenas		VDI079	José Castro Díaz	
	Espinosa Leovigildo Aunta Sarmiento				

**Séptimo.** Previamente a pronunciarse sobre el contrato reportado con memorial 2018-01-281011 de 6 de junio de 2018, requerir a la liquidadora para que explique la afectación al inventario con la venta realizada, y actualice la composición del inventario de bienes que se aprobó por el Despacho.

**Notifíquese y cúmplase.**

**NICOLÁS PÁJARO MORENO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Radicación 2018-01-071880/2018-01-224087/2018-01-255325/2018-01-265048/2018-01-281011/2018-01-282050/2018-01-322435/2018-0-314934/2018-01-303275/2018-01-358311

O6586

Borrador B18-0405-005724